



DECRETO

----- DE 2023

Por medio del cual se fijan los precios para la venta de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV de la Oferta de Movilidad Eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

El Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la fijada por el literal I) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal Nro. 12 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 del Acuerdo Nro. 12 de 1998, expedido por el Concejo de Medellín y por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial Empresas Públicas de Medellín E.S.P. expresa que: *“Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tienen como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.”*
2. Que la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tiene la infraestructura técnica, operativa y administrativa para realizar trabajos o servicios complementarios al servicio público domiciliario de energía, y los ofrece a los interesados como parte de su portafolio de servicios.
3. Que, en el año 2015, con el propósito de buscar una masificación de los vehículos eléctricos, se crea en Empresas Públicas de Medellín E.S.P. el Programa de Movilidad Eléctrica, donde se toma la decisión de ser el promotor de esta tecnología en los lugares donde tenga presencia, aportando a la diversificación del portafolio de negocio.
4. Que el objetivo del Programa de Movilidad Eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. buscó el crecimiento del negocio, crear nuevos ingresos por



mayor consumo de energía y número de clientes en este nuevo segmento, atenderlos integralmente brindando soluciones ajustadas a sus necesidades. Con esto igualmente también se pretendió, contribuir al desarrollo de territorios sostenibles, en la que todos los interesados (gobierno local y nacional, entidades aseguradoras y financieras, proveedores de vehículos y equipos de carga, etc.), centren todos los esfuerzos en una sola dirección en pro de la movilidad eléctrica.

5. Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 476 del estatuto tributario, en el cual se exceptúan del impuesto sobre las ventas los servicios públicos y de energía, la Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV medido en términos de kWh de consumo, que es la unidad de medida aplicable para el servicio de suministro de la energía mediante electrolinerías propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. NO estará gravado con tarifa de IVA general en la medida en que dicho servicio, se enmarca dentro de los contemplados como exentos en la ley 142 de 1994 en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios, por ende, las tarifas vigentes en la oferta comercial no deberán tener IVA. (concepto DIAN 100208221002720 del 20/11/2019)
6. Que la Oferta de Movilidad Eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. está diseñada para que los clientes/usuarios puedan acceder a los servicios comerciales, definidos como carga interna y carga pública.
7. Que la carga interna está orientada al diseño, ejecución de la instalación eléctrica y/o venta y alquiler del cargador. Aplica cuando un cliente/usuario de la Oferta de Movilidad Eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., solicita que se instale en su domicilio o parqueadero privado, un cargador para cargar vehículos eléctricos tipo carro, moto o bicicleta, ya sea a 110 v o 220 v y sus precios están definidos en el decreto de Portafolio de la Vicepresidencia T&D Energía
8. Que la carga pública está orientada a la prestación del servicio de carga mediante estaciones de carga de la empresa (electrolinerías) en las siguientes dos opciones:
 - I. Carga pública rápida: la cual permite que los clientes/usuarios de la Oferta de movilidad eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., puedan realizar la recarga de la batería de su vehículo eléctrico del 0% al 80% en un tiempo aproximado de 25 minutos.
 - II. Carga pública lenta: la cual permite que los clientes/usuarios de la Oferta de Movilidad Eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., puedan



realizar la recarga de la batería de su vehículo eléctrico del 0% al 80% en un tiempo de 1 a 3 horas de acuerdo con la tecnología de cada vehículo.

9. Que las recargas de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV de la Oferta de Movilidad Eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., descritas en el anterior numeral, pueden ser realizadas en las estaciones que se tienen instaladas en diferentes sectores del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA) y los territorios donde Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tiene presencia.
10. Que la venta de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV de la Oferta de Movilidad Eléctrica para el servicio de carga Pública de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. no está sometida a regulación, por lo tanto, existe libertad en su prestación, comercialización y las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., tienen la facultad de fijarle el precio.
11. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1437 (artículo 8) y la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en Empresas Públicas de Medellín E.S.P., particularmente en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co entre el 20 de julio de 2020 y 03 de agosto de 2020 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.
12. Que es facultad del Gerente General fijar las tarifas y precios por los servicios que presten las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., que no estén asignados por norma superior a otro órgano o autoridad.

Comentado [DSL1]: Incluir lo correspondiente

DECRETA

Artículo 1°. Definiciones. Para efectos de identificación de los precios de la Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV del Servicio de Carga Pública de la Oferta de Movilidad Eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., contenida en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

URV: Unidad de Recarga Vehicular de Energía de la Oferta de Movilidad Eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., es la unidad de medida aplicable para el servicio de suministro de la energía mediante electrolinerías propiedad de



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., está medida en términos de kWh de consumo,

CPL: Carga Pública Lenta

CPR: Carga Pública Rápida

URV_CPL: Unidad de Recarga Vehicular de Energía de la Oferta de Movilidad Eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. utilizando la infraestructura de carga lenta.

URV_CPR: Unidad de Recarga Vehicular de Energía de la Oferta de Movilidad Eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. utilizando la infraestructura de carga rápida.

Valor_kWh: Valor del kilovatio en el mercado regulado con contribución y sin subsidio, correspondiente al mes de consumo.

IPC: Índice de Precios al Consumidor

Artículo 2°. Precio. El precio de la Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV del servicio de Carga Pública de la Oferta de movilidad eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., tendrá como base de referencia, la tarifa del kilovatio sin contribución y sin subsidio en el mercado regulado, que es el mismo valor para el kilovatio que está calculado en el estrato 4.

Artículo 3°. Precio de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - Carga Pública Lenta (URV_CPL). El precio de la venta de Unidad de Recarga Vehicular de Energía – URV en Carga Lenta de la Oferta de Movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. está definido como precio de mercado, con un valor base de:

$$\text{URV_CPL}_{\text{Nov2017}} = 693.42 \text{ \$/kWh}$$

Artículo 4°. Precio de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - Carga Pública Rápida (URV_CPR). El precio de venta de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV en Carga Rápida de la Oferta de Movilidad Eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. está definido como precio de mercado, con un valor base de:



URV_CPR Nov2017 = 911.54 \$/kWh

Artículo 6°. Fecha Actualización. El precio de la Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV de la Oferta de Movilidad Eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín para el servicio de carga pública que trata el presente Decreto, será actualizado los primeros 10 días de cada mes, con el incremento del IPC del mes anterior y la tarifa vigente para el Valor del kWh del mes de consumo.

Artículo 7°. Revisión de los precios de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV: En caso de que las señales de mercado lo ameriten, los precios de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV vigentes podrán ser revisados.

Artículo 8°. Vigencia. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los demás Decretos que le sean contrarios, especialmente, el Decreto 2020-DECGGL-2326 del 9 de octubre de 2020.

GERENTE GENERAL

SECRETARIA GENERAL